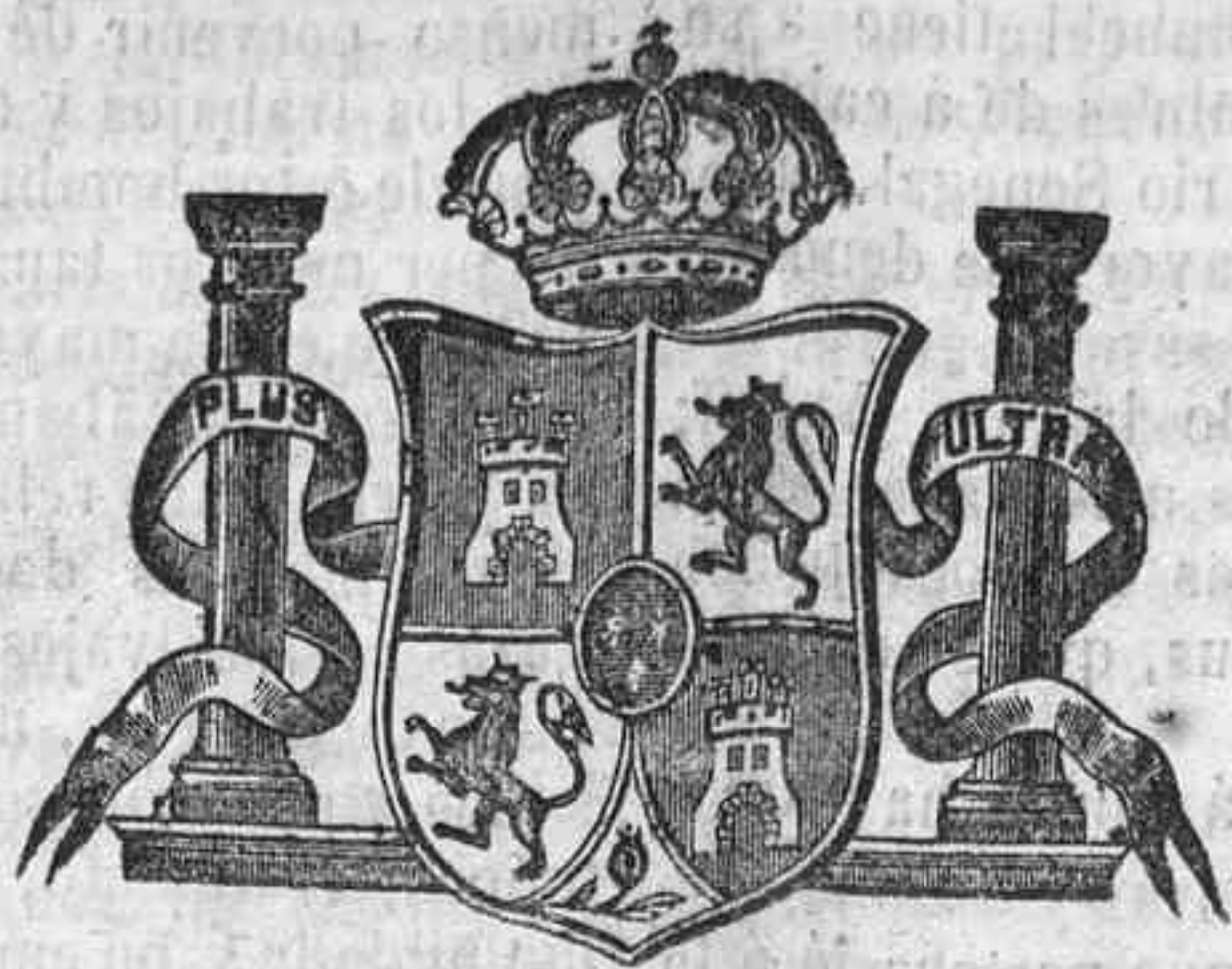




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Coneja, Portal Empedrado, núm. 39.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUMERO 258.**

Se publica el presupuesto para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Navalmoral en el año de 1860.

Habiendo prestado mi aprobación con fecha 16 del actual al presupuesto para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Navalmoral, que ha de regir en el año próximo de 1860, he dispuesto se inserte en el periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Cáceres 18 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Presupuesto á que se refiere la anterior circular.

GASTOS.	Rs. vn.
Sueldo de los empleados . . . . .	3707
Socorro de presos pobres . . . . .	15000
Utensilios y demas gastos de la cárcel . . . . .	1770
<b>Total . . . . .</b>	<b>20477</b>

**INGRESOS.**

Derrama entre los pueblos del partido en la forma siguiente:

	Número de vecinos.	Rs. cs.
Almaráz . . . . .	410	524 70
Belvis de Monroy . . . . .	170	810 90
Berrocallejo . . . . .	440	667 80
Bohonal de Ibor . . . . .	405	500 85
Campillo . . . . .	30	143 10
Carrascalejo . . . . .	480	858 60
Casas del Puerto . . . . .	45	214 65
Casatejada . . . . .	250	1192 50
Castañar de Ibor . . . . .	250	1192 50
Fresnedoso . . . . .	60	286 20
Garvin . . . . .	60	286 20
Gordo . . . . .	470	810 90
Higuera . . . . .	45	214 65
Majadas . . . . .	45	214 65
Mesas de Ibor . . . . .	70	333 90

Millanes . . . . .	70	333 90
Navalmoral . . . . .	700	3349
Navalvillar de Ibor . . . . .	50	239 50
Peraleda de San Roman . . . . .	35	166 95
Peraleda de la Mata . . . . .	540	2578 80
Romangordo . . . . .	405	500 85
Saucedilla . . . . .	400	477
Serrejan . . . . .	70	333 90
Talavera la Vieja . . . . .	470	810 90
Talayuela . . . . .	405	500 85
Toril . . . . .	35	166 95
Torviscoso . . . . .	40	47 70
Valdecañas . . . . .	20	95 40
Valdelacasa . . . . .	200	954
Valdehúncar . . . . .	80	381 30
Villar del Pedroso . . . . .	270	1287 90
<b>Totales . . . . .</b>	<b>4290</b>	<b>20477</b>

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**CIRCULAR NUM. 18.**

Se anuncian los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

En cumplimiento de lo mandado en la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, se inserta á continuacion la lista de los individuos que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio para conocimiento de quien corresponda, y á fin de que dichos sujetos no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes.

Don Juan Roman, Abogado, de Cáceres.

Don Pablo Roman, Agrimensor, de idem.

Manuel Sanchez, Ebanista, de Plascencia.

Pedro Melchor, Tablajero, de idem.

Antonio Martin, Sastre, de idem.

Cáceres 16 de Agosto de 1859. = P. A., Miguel A. Bravo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**

**Ultramar.—Real orden.**

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que tengan la conveniente publicidad cuantas noticias fidedignas se adquieran relativamente á las posesiones de la Nacion en el Golfo de Guinea, á fin de que se difunda el verdadero conocimiento de aquellos dominios, y deseando además dar una muestra de su agrado á los que

están prestando sus servicios en las referidas Islas, ha tenido a bien S. M. autorizar á V. I. para que por cuenta de los fondos de esa Direccion se impriman 2.000 ejemplares de la memoria escrita por el Teniente de navío D. Joaquin J. Navarro, Secretario del Gobierno de Fernando Póo y sus dependencias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Director general de Ultramar.

Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa y principalmente de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, por don Joaquin J. Navarro, Teniente de Navío.

Emprendemos este trabajo con la intima conviccion de que es muy superior á nuestras fuerzas; mas basta á la modesta ambicion que nos anima de ser útil al pais en cuanto los medios de que podemos disponer nos lo permitan, con proporcionar á plumas mejor cortadas los elementos de trabajos mas acabados. Una empresa fecunda en grandes resultados habremos realizado si conseguimos contribuir á hacer conocer las fuentes de riqueza que encierra el vasto continente africano, y principalmente su costa occidental, tan desconocida generalmente y tan célebre sin embargo en el comercio por la produccion de artículos de estensa aplicacion industrial, en la medicina por sus fiebres, en la meteorología por sus fenómenos, y en la navegacion por lo peligroso de sus costas. Un ancho campo encuentran tambien en estas regiones el filósofo y el etnólogo; el primero en el estudio de la variedad de razas, que las pueblan, con sus diversas, estravagantes y repulsivas costumbres y con su especialísimo régimen social; el segundo en el análisis de los dialectos de cada tribu, que, sin ninguna aparente analogía entre sí, descubren estudiados con esmero, una raíz común, patentizando y corroborando siempre esa maravillosa armonía de la ciencia con la religion revelada, que en nuestros dias ha sabido esponer tan admirablemente un eminente Príncipe de la Iglesia.

Pero empresa semejante está vedada á la especialidad de nuestra profesion en todas ocasiones, y mucho mas en la actualidad, en que las diferentes atenciones, apremiantes todas, de una expedicion colonizadora han de absorber nuestra atencion entera. Además debiamos aprovechar la ocasion de obtener la ilustracion, que pudieran proporcionar las personas de larga residencia en Africa, con que hemos tenido ocasion de tratar, dando asimismo la mayor parte posible de nuestro escaso tiempo al estudio de obras que nos

dieran medios de formar idea exacta de pais. Con este fin hemos consultado el *Sketch of medical Topography of Western Africa*, por el doctor Daniell; *Merchant's and mariner's african Guide*, por el Teniente E. Bold; Hutchinson, *Western, Africa*, los derroteros ingleses para la navegacion de la costa, con otros varios opúsculos, papeles sueltos y manuscritos que nos han sido facilitados por diferentes personas.

Sin dar mayor estension á esta introduccion procedemos á entrar desde luego en materia.

En Abril de 1858 salió de Cádiz el vapor de guerra *Vasco Nuñez de Balboa*, al mando del Capitan de fragata D. Carlos Chicon, precursor de la expedicion de buques de vela, que debia seguirle con objeto de ocupar las posesiones de S. M. Católica en el Golfo de Guinea, de atender á sus necesidades é informar acerca de su estado. En dicho buque se embarcó un Jefe de ingenieros de la armada con todos los auxilios necesarios para hacer un reconocimiento de los montes de la isla de Fernando Póo y examinar la condicion y calidad de las maderas, que en ella pudiese haber (auxilios, que como se verá despues resultaron ineficaces por circunstancias diversas), y una mision de PP. jesuitas de reconocida ilustracion, enviada por el Gobierno con el objeto de predicar la doctrina católica á estos isleños. El vapor arribó con toda felicidad á la isla de Fernando Póo, despues de haber hecho escala en diferentes puntos de la costa. Poco despues llegaron los buques de vela conduciendo repuestos de viveres y de medicinas para seis meses y una barraca-hospital en disposicion de armarse en el sitio conveniente y de contener unos 40 enfermos. El vapor tocó en Santa Cruz de Tenerife con objeto de reponer el combustible gastado en la travesía y de comunicar con las autoridades de aquella isla.

Al paso que nos aproximábamos al continente africano sentiamos sensaciones enteramente desconocidas. Cuando atracábamos á la costa, el calor del sol era intensísimo; de noche teniamos la celajería baja y amenazadora sobre nuestros topos. Oiamos en lontananza por la parte de tierra el estampido de un trueno continuo tan luego como el disco del sol desaparecia del horizonte, y con mucha frecuencia éramos visitados por tornados, que son el fenómeno resultante de la combinacion de viento, lluvia y furiosas descargas eléctricas. Terrible como lo es ciertamente este momentáneo desquicie de los elementos, da generalmente á las embarcaciones tiempo suficiente para guardarse de sus efectos. Nótase que pasado el fenómeno en la mar descende considerablemente el termómetro, sucediendo una temperatura grata y consoladora al



**El Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Aldeanueva del Camino:**

Hace saber: Que en los domingos 14 y 21 del actual, de once á doce de las respectivas mañanas tendrá lugar en esta sala capitular á presencia de la municipalidad, la primera y segunda subasta de los impuestos de pesos y medidas y puestos públicos de mercados de este pueblo por el tiempo, tipos y condiciones establecidas en el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo mandado en la real orden circular de 28 de Enero de 1854.  
Dado, refrendado y sellado en Aldeanueva del Camino á 8 de Agosto de 1859. — Antonio Alonso y Portillo — P. A. del Alcalde, Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

**Recogido de una jaca.**

Hace un día se halla depositada de mi orden, en poder de un vecino de esta ciudad, una jaca castaña oscura, cerrada, lunares en los costillares, una resobadura en la cruz, herrada de las cuatro patas, capona, escasa de cola, pelos blancos en la frente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que el dueño se presente á recogerla.  
Trujillo Agosto 9 de 1859. — El Alcalde, Aureliano García de Guadiana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.**

**Se encarga la busca y captura del prófugo Benito de Astorga.**

No habiéndose presentado el mozo Benito de Astorga, núm. 1.º del sorteo para el reemplazo del ejército de este pueblo del año actual, ni ante el Ayuntamiento, ni ante el Consejo provincial, ha sido declarado prófugo: en su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y demas dependientes de vigilancia pública, procuren la busca y captura de indicado mozo, y remision caso de ser habido, con la debida seguridad á disposición de este Ayuntamiento, cuyas señas del mozo son, según el padre ha manifestado, las siguientes:

Benito de Astorga, hijo de Santiago y Juana Rodriguez, natural de Noceda, en la provincia de Leon, soltero, de 20 años de edad, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color blanco, estatura regular.

Casas del Castañar 6 de Agosto de 1859. — El Alcalde, Juan de la Calle. — D. S. O., Andres Carretero, Srio.

**Wenceslao Santander, Escribano interino de este Juzgado.**

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de tercería de dominio interpuesta por el Procurador de este Juzgado don Estéban Corral, á nombre de José Mendez de Miguel, sobre preferencia á los bienes embargados á su mujer Basilia de Arribas, vecinos del Guijo, y por testimonio del actuario, de 16 de Abril del presente año, seguidose en el mismo por todos sus trámites, ha recaído la sentencia y pronunciamiento siguientes:

**Sentencia.**

En la villa de Granadilla, á 3 de Agosto de 1859, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de tercería promovidos por José Mendez, ya

difunto, sobre preferencia á los bienes embargados á su mujer Basilia de Arribas, vecinos del Guijo, contra el Promotor fiscal de este Juzgado el Licenciado don Pedro Soto, en representación de los interesados en las costas de la causa seguida contra aquella y María Mendez, por lesiones; seguidos en rebeldía de los herederos del Mendez y la Basilia de Arribas, sobre preferencia al cortinal, una viña y una easa:

Resultando que en 13 de Enero de 1854 se embargaron para la responsabilidad de la causa seguida contra Basilia de Arribas y María Mendez, por lesiones, un cortinal al Teso de la Cañadilla, de una cuartilla de cabida; una viña de una y media peonada, al sitio del Vado-Hondo, y una casa, sito todo en término del Guijo:

Resultando que en 26 de Febrero de 1856 se interpuso demanda de tercería por José Mendez, sobre preferencia á los interesados en las costas en los bienes embargados á su mujer Basilia de Arribas, y mediante á adolecer de vicios de sustanciación, se declaró la nulidad de la obrado, reponiendo los autos al estado de presentación de la demanda de tercería, de la que se confirió traslado en 28 de Abril último á la Basilia de Arribas y Promotor fiscal.

Resultando que ni la Basilia de Arribas ni los herederos de José Mendez se han personado en estos autos, á pesar de haber sido citados y requeridos en debida forma, siguiéndose los mismos en su rebeldía:

Considerando que los extremos de la demanda de José Mendez no se han justificado, ni aun se ha intentado prueba por sus herederos, contra quienes y la Basilia de Arribas se han seguido estos autos en rebeldía,

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercería interpuesta por José Mendez, y en su consecuencia alzar la suspensión de la venta de bienes en las diligencias de exacción de costas para pago de las mismas en la causa contra Basilia de Arribas y María Mendez tan luego como esta sentencia fuere ejecutoriada, y que se hará notoria respecto á las partes rebeldes en los estrados de este Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo ó insertarán en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitiva, y sin hacer espresa condenación de costas, así lo mando y firmo. — José Segura Ramon.

**Pronunciamiento.**

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública en este Juzgado y día de la fecha Granadilla 3 de Agosto de 1859, de que yo el Escribano doy fé. — Wenceslao Santander.

Lo inserto correspondiente literalmente con la sentencia y pronunciamiento de su referencia, á que me remito. Y á los efectos prevenidos en el artículo 1.190 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, deduzco el presente que signo y firmo en Granadilla á 3 de Agosto de 1859. — Wenceslao Santander.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Anuncios.**

El día 4 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo del Villar del Pedroso, la doble subasta para el arriendo de todos los aprovechamientos en redon-

do de la dehesa Marco de las Jarillas, sita en término de dicho pueblo, procedente de adjudicaciones por débitos.

El tipo para el remate será el de 8000 reales vellon, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100.  
Cáceres 16 de Agosto de 1859. — Valentín Morquecho.

Pliego de condiciones para el arriendo de todos los aprovechamientos en redondo de la dehesa Marco de las Jarillas, sita en término del Villar del Pedroso, procedente del Estado, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta capital el día 4 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villar del Pedroso ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Guarda de la dehesa y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 8000 reales vellon, que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los precios estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 reales, se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 29 de Setiembre de 1859 á igual día de 1862.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluidos que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el

disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbres establecidas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo.

15. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se entenderá que continuan por la tácita.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. Se permitirá al arrendatario el subarriendo de todos aquellos terrenos que no pueda labrar por sí, ni aprovechar con sus ganados, pero con la circunstancia previa de ser el único responsable directo para el Estado en el pago de los plazos estipulados y daños que se causen en la encomienda.

18. No podrá cortar leña ni madera de ningún género para chozas ó zahurdas sin licencia de la Administracion.

19. No pastará el ganado cabrío en los sitios de la dehesa que tengan apostados árboles, y solo sí en los que no puedan perjudicarse éstos, siendo responsable el Guarda del cumplimiento de esta disposicion.

20. El arrendatario puede poner de su cuenta cuantos Guardas crea necesarios para mejor custodia de los frutos y ayuda de los de la encomienda poniéndolo antes en conocimiento de la Administracion.

21. A los terrenos que en cada año toque en turno labrarse, deberá el arrendatario desmontarlos en aquella parte que únicamente sea aprovechable.

22. No podrá procederse á la quema de las rozas, sin que antes se hayan practicado los correspondientes acecos y cortafuegos, poniéndolo con anticipacion en conocimiento de la Administracion, para que disponga el oportuno reconocimiento pericial.

23. El arrendatario queda obligado á apostar los chaparros que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de Montes, sobre cuyo cumplimiento será responsable el guarda de la dehesa.

24. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la dehesa, mudándose las majadas con frecuencia al estilo del país, y en los sitios que el Guarda designe, sin permitir que salgan á dormir fuera del terreno arrendado, bajo su responsabilidad.

25. En atencion á la costumbre del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de rentas es-

estancadas del partido de Navalmoral.  
Caceres 16 de Agosto de 1859. = Valentin Morquecho.

El dia 23 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de Coria, el doble remate para el arriendo de los soportales sitos en la ermita de Aragame, donde se celebra la feria de este nombre, procedente del dicho.

El tipo para el remate será el de mil seiscientos reales vellon como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pajas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago del depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Caceres 21 de Agosto de 1859. = Valentin Morquecho.

**Pliego de condiciones para el arriendo de los soportales y puestos donde se establece la feria denominada de Aragame, que ha de celebrarse el dia 8 de Septiembre próximo, en el Santuario de Nuestra Señora de este nombre, sitos en término de Coria, el cual ha de tener efecto en esta capital y dicha ciudad en la forma siguiente:**

1.º El remate se celebrará en esta capital el dia 23 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Coria ante el señor Alcalde, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.600 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º El arrendatario pondrá en poder del Administrador subalterno en el acto que se le notifique la adjudicacion como mejor poster, el importe en que hubiese rematado dicho derecho.

4.º El arriendo será única y exclusivamente por los dias que dure la feria, sin que el arrendatario tenga opcion á prórroga ni espera de ningun género.

5.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.º El arrendatario no podrá exigir mas estipendios á los que ocupen los soportales y puestos ambulantes que los de costumbre y que hubiese percibido el Administrador de los mismos en años anteriores.

7.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intentare el Estado, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.

8.º Para optar á la subasta debe presentarse en el acto la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100, el cual se verificará en la Caja de depósitos de esta capital, y en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Coria, admitiéndose pajas á la llana á todo aquel que cumpla con el requisito indicado.

9.º Sin perjuicio de elevar el expediente á la aprobacion de la Direccion general, en atencion á lo avanzado de la época, se podrá en posesion del arriendo al que resultase mejor poster.

Caceres 24 de Agosto de 1859. = Valentin Morquecho.

**ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE CORDOBA.**

La matricula se abrirá en 1.º de Septiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido diez y siete años de edad.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometria.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 reales, que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 11 de Agosto de 1859. = El Director, Enrique Martin.

**Estravio de dos caballerias.**

En la madrugada del dia 15 del actual, faltaron de la dehesa de Corral nuevo, término del Arroyo del Puerco, dos mulos de la propiedad de Diego Collado Prieto y Alonso Atilano, de aquella vecindad, de las señas que á continuacion se espresan:

Uno de seis cuartas y media, pelo negro, beciblanco, con cola, cerrado, dos sobrehuesos, uno en cada mano, y castrado.

Otro de dos años que va á tres, negro retinto, como de seis cuartas y media de alzada, entero, con cola, cerril.

Se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero se sirva ponerlo en conocimiento del Alcalde de este pueblo para su recogido.

Arroyo del Puerco 18 de Agosto de 1859.

**Pérdida de un caballo.**

El once del presente mes, de dos á cuatro de su tarde, y en el pueblo de Huertas de Animas, desapareció un caballo de la propiedad de don Juan Rivas y Trejo, cura Párroco de Casas de Belvis, cuyas señas se insertan á continuacion. Se ruega á la persona que tenga conocimiento de su paradero se sirva hacerlo saber á su dueño, quien en el acto de recogerlo satisfará los gastos que hubiere ocasionado.

Señas.—Edad cuatro años, siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con estrella prolongada en la frente, hierro de cruz con peana en la llana izquierda, una cicatriz reciente en la nalga derecha.

Casas de Belvis y Agosto 17 de 1859.

**Estravio de una mula.**

El dia 14 de Agosto ha faltado de la dehesa del Palacio, término de Badajoz, una mula de la propiedad de Lorenzo Bamas, vecino del Montijo, cuyas señas se insertan á continuacion.

La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo del Montijo.

Señas.—Edad cerrada, mohina, sentida del pié derecho y alzada siete cuartas escasas.

Se ha recibido de Madrid, para la venta en comision, en esta Imprenta y Libreria, un gran surtido de libritos de fumar, de buena clase y precios equitativos, que se espenden por mayor y menor. Caceres 10 de Enero de 1859.

**DISTRITO MUNICIPAL DE ALDEA DEL CANO.**

MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á los espresado meses, que comprende las existencias que resultaron en fin del año anterior, las cantidades recaudadas en los determinados y lo satisfecho en los mismos á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior.....	7334 99
Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	1590 29
Por el censo á favor de esta escuela de niños.....	1590 29
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 8925 19</b>

**DATA.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1050	650	1700
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes....	2294	»	2294
Gastos de las escuelas.....	»	571 75	571 75
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	870 22	870 22
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	630	»	630
Artículo 8.º Salario del Guarda de montes.....	443	»	443
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 4414</b>	<b>2091 97</b>	<b>6505 97</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	8925 19
Idem la data.....	6505 97
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>2419 22</b>

De forma que importando el cargo 8925 rs. y 19 cént., y la data 6505 rs. y 97 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 2419 reales y 22 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Aldea del Cano 31 de Mayo de 1859. = El Depositario, Alejandro Corbacho. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro de Peña. = Visto Bueno. = El Alcalde, Juan Antonio Polo.

**DISTRITO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CACERES.**

MES DE JUNIO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	18 6
Productos de propios sin deduccion alguna.....	5035
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 5053 6</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	2050	210 38	2260 38
Quintas.....	52 50	»	52 50
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	614	»	614
Gastos de las escuelas.....	»	102 74	102 74
Artículo 5.º Beneficencia.....	6	»	6
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	1 42	»	1 42
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 2720 92</b>	<b>313 12</b>	<b>3034 4</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	5053 6
Idem la data.....	3034 4
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>2019 2</b>

De forma que importando el cargo 5053 rs. y 6 cént., y la data 3034 rs. y 4 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 2019 rs. y 2 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Malpartida de Cáceres 30 de Junio de 1859. = El Depositario, Manuel Bravo. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Gutierrez y Berenguer. = Visto Bueno. = El Alcalde, Miguel Higuero.